



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 417 -2010/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

13 SET. 2010

VISTO: El Informe N° 728-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con Proveído N° 112239-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 077-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, la Carta N° 028-2010-GGCP/GRHVCA, la Carta N° 029-2010-GGCP/GRHVCA, el Sustento de Ampliación de Plazo N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el contratista Gustavo Gerardo Cermeño Peña, han suscrito el Contrato N° 211-2010/ORa de fecha 26 de mayo del 2010, previo Proceso de Selección LP N° 008-2010/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra “Reconstrucción de Aulas en el CEPTRON N° 34031 – Huirpacancha” por un monto total ascendente a la suma de Doscientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve con 03/100 nuevos soles (S/. 278,749.03), incluido IGV y con plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 028-2010-GGCP/GRHVCA, de fecha 23 de agosto del 2010, el contratista Gustavo Gerardo Cermeño Peña, solicitó al Supervisor de la Obra “Reconstrucción de Aulas en el CEPTRON N° 34031 – Huirpacancha” reconsideración de ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días calendarios, como consecuencia de la nivelación del terreno que no fue considerada en el Expediente Técnico la excavación masiva en 443.21m3 y eliminación de material excedente en 554.39m3 en exceso;

Que, al respecto, mediante Informe N° 077-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 29 de agosto del 2010, el Monitor de Obra Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, señala que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 362-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 19 de agosto del 2010, se denegó la ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cinco (35) días calendarios, solicitada por el contratista Gustavo Gerardo Cermeño Peña. Asimismo menciona, que efectuada la evaluación a la reconsideración de ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días calendarios, conforme al sustento técnico presentado, el incremento del material excavado corresponde a mayores metrados, lo que la Directiva N° 001-2007-CG/OEA contempla esta situación como un adicional de obra, si el proceso de contratación es a Costos Unitarios, por lo que el reconocimiento de la ampliación de plazo es improcedente, toda vez que la Entidad no autorizó el adicional de obra por mayores metrados, conforme lo establece el Artículo 207° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sin perjuicio de lo expuesto es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, dicha normatividad en el Artículo 5 referido a Especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.”, precisando claramente que esta normatividad es la aplicable al presente;

Que, el artículo 53 del citado Decreto Legislativo, referido a los Recursos impugnativos señala: “Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 417 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 SET. 2010

dictados desde la **convocatoria hasta antes de la celebración del contrato...**”, precisando expresamente el medio por el cual un postor que no se encuentra de acuerdo con los actos realizados dentro de un proceso de selección pueda impugnar los mismos;

Que, a lo expuesto se debe precisar que el marco legal aplicable no contempla la presentación de Recurso de Reconsideración a la denegatoria de ampliación de plazo como ahora pretende el Contratista, por lo que su pretensión devendría improcedente;

Que, sumado a esto, el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1017 referido a la solución de controversias señala: *“Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, inejecución, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente...”*, precisando expresamente el medio por el cual un postor que considere existan discrepancias en la ejecución de un contrato derivado de un proceso de selección puede solucionar las mismas;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el contratista Gustavo Gerardo Cermeño Peña, mediante Carta N° 028-2010-GGCP/GRHVCA, de fecha 23 de agosto del 2010, en la obra: “Reconstrucción de Aulas en el CEPTRO N° 34031 – Huirpachanca”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 077-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Informe N° 728-2010-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y a los que se contrae la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación quien deberá encargarse de la notificación al contratista Gustavo Gerardo Cermeño Peña, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

